

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2013 00820 00

Para resolver la solicitud vista a folio 393, presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-670743 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **25** del mes de **marzo** del año **2021** a las **10:00 am.**

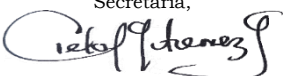
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 01558 00

Obre en autos la comunicación proveniente del Parquero Almacenamiento de Vehículo por Embrago La Principal S.A.S. (fl. 84 a 85), mediante la cual informa que el vehículo de placas CVG 711 fue entregado al rematante William Eutemio Fresnea Rojas, adjudicatario que confirmó vía telefónica¹ al despacho que el 29 de julio de 2020 le fue entregado el rodante en mención, de igual manera manifestó que ya retiró el título judicial por valor de \$3'088.000 por concepto de devolución de impuestos ordenado en auto del 12 de marzo de 2020 (fl. 75), y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte, para resolver la solicitud obrante a folio 83 del paginario, mediante la cual la apoderada del cesionario demandante señor José Álvaro Chaparro Avella, se le pone en conocimiento el informe de títulos visto a folio 86 en el que da cuenta que para el presente asunto existe depósitos judiciales por valor total de \$19'012.000, para los fines que estime pertinentes.

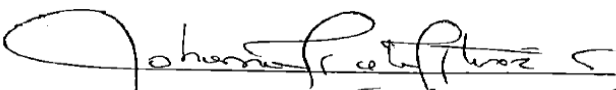
No obstante lo anterior, entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencian en favor del extremo ejecutante – cesionario señor José Álvaro Chaparro Avella hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

¹ Se deja constancia que el día 17 de febrero de 2021 se realizó llamada al señor William Eutemio Fresnea Rojas al celular 3155090813, con el fin de averiguar si le había sido entregado el vehículo objeto de remate y conforme se le requirió por auto del 1 de octubre de 2020 8fl. 81 cd. 1), quien confirmó que el 29 de julio de 2020 le fue hecha la entrega del rodante de placas CVG771

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

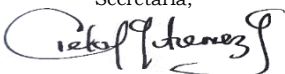
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01566 00

Visto el escrito que antecede (fl. 110 a 119), se le remite a la memorialista a lo decidido en auto del 17 de octubre de 2019 (fl.109), mediante el cual dispuso no tener en cuenta la liquidación del crédito actualizada por no presentarse los supuestos normativos que la viabilizan

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 01566 00

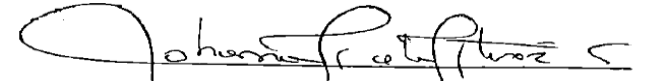
Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 2012-01624 el cual cursa en el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, adelantado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Javier Parmenio Torres Torres. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$22'000.000. M/cte.

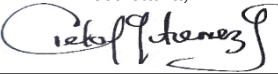
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL**



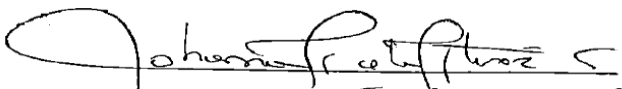
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2017 00235 00

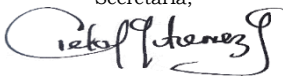
Para resolver la anterior solicitud (fl. 157 a 160), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Francisco González Puche y conferido por Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 01126 00

Por secretaría desglósense los folios 465 a 468 de esta encuadernación debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Por otra parte, vista la comunicación obrante a folio 469 proveniente del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por secretaría oficiase informándosele a dicho Juzgado que por auto del 24 de enero de 2011 se tuvo en cuenta el embargo de remantes solicitados por el Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad para que obrara dentro del proceso 2010-985 de Gilberto Gómez Sierra contra Yuli Martha Pabón Palacio, y si bien por auto del 27 de abril de 2015 se adjudicó el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, sin embargo, aún se encuentra pendiente la actualización del crédito y costas con el fin de que se cancele la obligación y así poder dejar a disposición los remanentes de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C. G. del P.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere nuevamente a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 27 de abril de 2015 (fl. 426), estos es, allegar la actualización del crédito con corte a la fecha de la licitación pública, requerimientos que se han efectuado en proveídos del 17 de mayo de 2016 (fl. 460) y 8 de febrero de 2018 (fl. 463)

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

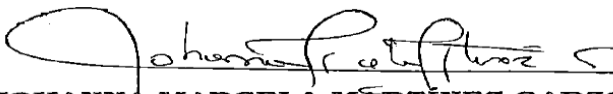
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2013 001673 00

Previo a resolver el escrito de desistimiento del proceso de la referencia, se requiere a la cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. para que allegue poder conferido la abogada Adriana Yanet González Giraldo, con el fin que pueda actuar en estas diligencias y con la facultad de recibir así como para desistir (art. 74, 77, 314, 461 y demás normas concordantes).

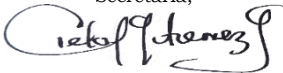
Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

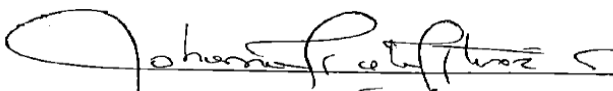
Radicado n.º 11001 40 03 069 2016 00063 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 114 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2018 00729 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 111 a 135), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad Way Law EU a través de su representante legal Nohora Consuelo Durán Buriticá así como de la abogada Mónica Dayana Durán Espejo y conferido por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio.

Por otra parte, obre en auto el oficio n.º 0103 del 1 de febrero de 2021, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual informó que no es posible acceder a la conversión de títulos judiciales toda vez que no existen depósitos consignados a órdenes de dicho Juzgado y para el proceso de la referencia, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00313 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 128 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

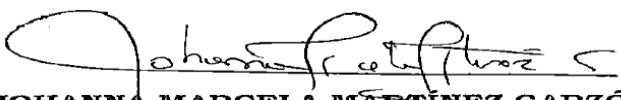
Radicado n.º 11001 40 03 063 2017 00671 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., y los artículos 156 y 344 del C.S.T., se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que por concepto de salario, honorarios, prestaciones y/o indemnizaciones, que devengue el demandado Diego Fernando Campo Ortiz como empleado de la empresa Zona Logística S.A.S.

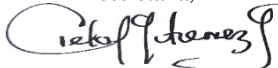
La medida se limita a la suma de \$14'600.000. Por secretaría oficiase en Los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



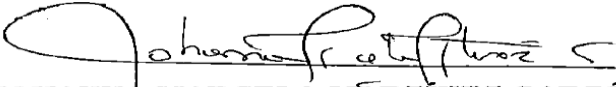
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2016 00831 00

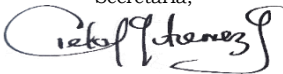
Previo a reconocer personería, deberá allegarse certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., a fin de verificar que quien confiere el poder ostenta la calidad de representante legal. Téngase en cuenta que si bien lo enunció en su escrito este no se adjuntó.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

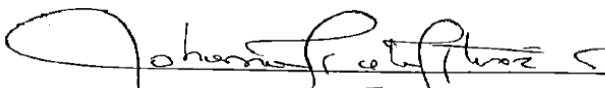
Radicado n.º 11001 40 03 085 2016 01225 00

Previo a resolver sobre las medidas de embargo solicitadas en el escrito visto a folio 110 de este paginario, el memorialista deberá aclararlas, indicando con exactitud si lo pretendido es el embargo de derechos fiduciarios o cuotas de participación o créditos, puesto que las mismas son figuras diferentes.

Asimismo deberá indicar con exactitud respecto a: (i) los derechos fiduciarios a qué tipo de fiducia corresponde y si el demandado es o no beneficiario, debiendo aportar la prueba correspondiente que así lo acredite; (ii) respecto a las cuotas de participación, especifique en qué tipo de sociedad, el nombre de la misma, aportando la prueba correspondiente; (iii) en punto de los créditos deberá indicar quien es el acreedor, el monto de la acreencia y la fecha de exigibilidad de la obligación.

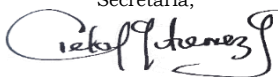
Lo anterior teniendo en cuenta las previsiones del art. 593 del C.G. del P. así como lo establecido en los arts. 1226 y 1227 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**



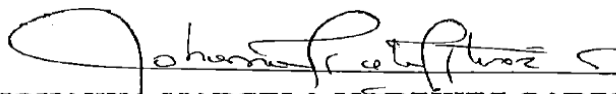
**BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00342 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 75 a 76), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Cristina Quintero y conferido por Carmen Rosa Ospina.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2017 0169 00

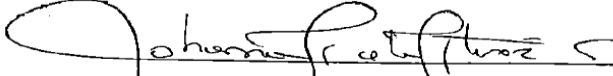
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que encuentre a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 075 2018 00270 00

Vista la solicitud obrante a folio 105 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: De conformidad a lo solicitado en el escrito que antecede y en los términos allí pedidos, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y en **caso de existir** entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del sub examine **en favor del extremo demandado**, a quienes se les hicieron los descuentos por concepto de medidas cautelares. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

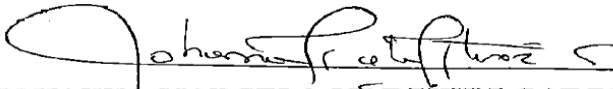
Sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales en dado caso, se itera, que existan se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

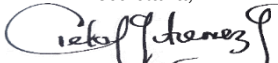
SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n. ° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00477 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada María Fernanda Alonso Mogollón como empleada en la sociedad Grupo Legal Especializado S.A.S. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$21'732.000. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 *ibidem*. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



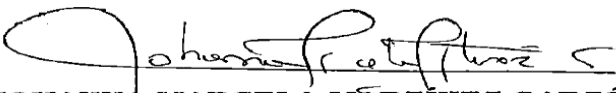
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

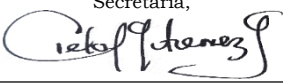
Radicado n.º 11001 40 03 052 2017 00477 00

Por secretaría desglósense los folios 84 y 85 de esta encuadernación debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

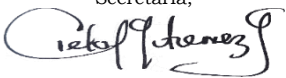
Radicado n.º 11001 40 03 055 2009 00342 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 75 a 76), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Martha Cristina Quintero y conferido por Carmen Rosa Ospina.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



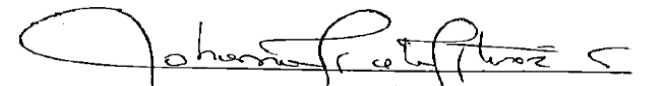
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2017 00339 00

Se advierte que no es posible acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación toda vez que quien presenta el escrito no es parte dentro del presente asunto, téngase en cuenta que de la revisión del expediente no obra los documentos de subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías ni de cesión del crédito a favor de Central de Inversiones S.A.

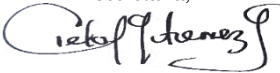
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

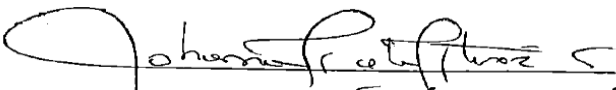
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2002 00778 00

Toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 1º de octubre de 2020 (fl. 311) y para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (fl. 321) líbrese oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación - Jefatura de Administración de Bienes con el fin de que dé respuesta al oficio 9823 del 25 de febrero de 2019 radicado el 27 de marzo de ese año bajo el consecutivo DFGN-FEAB n.º 20196110263532, tal como da cuenta el folio 321 vuelto. Adjúntese copia del citado oficio.

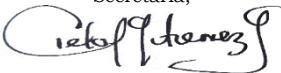
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la Fiscalía en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado n.º 026 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

